



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 041-2011-PR-GR PUNO

PUNO, 24 ENE 2011

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO**

Vistos, el Memorando N° 026-2011-GR PUNO/PR, Informe Legal N° 040-2011-GR PUNO/ORAJ y Memorando N° 040-2011-GR PUNO/PR, sobre VERIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO COMO PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO; y

**CONSIDERANDO:**

Que, previa compilación y acumulación de documentos relacionados a la designación, rectificación y nombramiento como Procurador Público Regional del Gobierno Regional Puno, del Abogado Walter Gustavo Chávez Mamani, se tiene que:

**PRIMERO.**- El cargo de confianza, adscrito o político, se consigna como conformante de las clases de empleados públicos en las reparticiones del Estado, a partir del Decreto Ley N° 11377, que aprueba el Estatuto y Escalafón del Servicio Civil, y artículo 6° incisos c) y e) de la clasificación respectiva; señalando en su artículo 9° que la designación de un empleado de carrera a un puesto de confianza es transitoria y que recupera su cargo al término de la misma.

**SEGUNDO.**- Es importante destacar, que la clasificación de clases de empleados públicos que aprueba el artículo 6° de la referida ley determina y diferencia al empleado por contratar, que desempeña cargos de carácter transitorio (Inciso c), y al empleado adscrito (inciso c y e) que desempeña un cargo cerca a un alto funcionario especificado mediante Decreto Supremo (Ref. Artículo 1° de la Ley N° 23333) y que ambos no tienen el carácter de permanentes a diferencia de los empleados de carrera.

**TERCERO.**- El artículo 2° del Decreto Supremo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público sanciona, que no están comprendidos en la carrera administrativa, los servidores contratados y funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, concordante con el artículo 40° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 77° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, que establece, que la designación consiste, en el desempeño de un cargo de responsabilidad directa o de confianza por decisión de la autoridad competente y que de ser un servidor de carrera, al término de esta, reasume las funciones de origen.

**CUARTO.**- La Ley Marco del Empleo Público N° 28175, en su artículo 4° aprueba la clasificación de empleados públicos, consigna en el punto 2 al empleado de confianza como el que desempeña cargo técnico o político distinto al del funcionario público, labore en el entorno de la autoridad que lo designa, como un medio de seguridad al cumplimiento de objetivos y metas que espera alcanzar en la gestión a ésta encomendada; razón por la cual, la ley le otorga el derecho de removerlo libremente.

**QUINTO.**- La designación es la acción administrativa que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente, en la misma o diferente entidad, con los derechos y limitaciones que la leyes establecen; es de carácter temporal y no conlleva a estabilidad laboral en virtud del numeral 2.1.1 del Manual Normativo de Personal N° 090-2007-PR-GR-PUNO concordante con el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y el nombramiento de personal está prohibido en la Ley de Presupuesto Anual, con las excepciones señaladas en la propia ley.

**SEXTO.**- La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley 27902, en su artículo 78° establece que la defensa de los derechos e intereses del estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos; sin embargo, esta disposición está condicionada a la vacancia de plaza orgánica de carrera, en cada caso se debe reunir las condiciones y debe ser autorizado por expresa disposición para ese fin y/o nombramiento, y no procede el nombramiento en plaza orgánica de cargo o empleado de confianza.

**SÉTIMO.**- Según el Cuadro para Asignación de Personal aprobado por Ordenanza Regional N° 014-2004, para la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Puno, considera cinco plazas de la 027 a la 031: el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, cargo clasificado de EMPLEADO DE CONFIANZA (EC) Oficina de Procuraduría Pública Regional, un cargo de Secretaria IV; y tres cargos restantes de Director de Sistema Administrativo II y dos cargos de Abogados en condición de requerimiento, lo cual está condicionado a una autorización presupuestal por el Ministerio de Economía y Finanzas.





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 041-2011-PR-GR PUNO

24 ENE 2011  
PUNO,.....

**OCTAVO.** - El Gobierno Regional Puno, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 074-2007-PR-GR-PUNO de fecha 23 de Marzo 2007, conformó la comisión de concurso de méritos para ocupar el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, cargo clasificado "EC"; y conforme se tiene del contenido del Acta Nº 01, con Legalización Nº 384-07 por ante el Notario Público Edgar Lezano Zuñiga, a fojas seis y siete, la comisión de concurso después del procedimiento de acción de personal, declara y solicita proclamar al señor Walter Chávez Mamani.

**NOVENO.** - Por Resolución Ejecutiva Regional Nº 090-2007-PR-GR-PUNO de fecha 10 de Abril 2007, en artículo único, DESIGNA a partir de la fecha, en el cargo de Director de Sistema Administrativo IV (EMPLEADO DE CONFIANZA) en condición de Procurador Público Regional de Gobierno Regional Puno, al Abogado Walter Chávez Mamani, en mérito a lo actuado por la Comisión de Concurso Público de Méritos; y por Resolución Ejecutiva Regional Nº 047-2009-PR-GR-PUNO su fecha 16 de Febrero 2009, rectifica la Resolución Ejecutiva Regional Nº 090-2007-PR-GR-PUNO, respecto al nombre erróneamente consignado del funcionario designado como Procurador Público Regional, incorporando el segundo nombre, debiendo ser Walter Gustavo Chávez Mamani.

**DÉCIMO.** - El Ministerio de Justicia mediante Oficio Nº 161-2010-JUS/CDJE-ST de fecha 06 de Mayo 2010, comunica a la Presidencia del Gobierno Regional Puno, en relación a la DESIGNACION del cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional Puno por Resolución Ejecutiva Regional Nº 090-2007-PR-GR-PUNO señalando que no se puede designar el cargo de Procurador Público Regional sino nombrar en mérito al Concurso Público de Méritos, por lo que la designación no se encuentra con arreglo del artículo 16º del Decreto Legislativo Nº 1068 y del artículo 78º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867; por lo que, el Procurador Público Regional en base a dicha comunicación ha solicitado su nombramiento en el cargo de Procurador Público Regional, que en el fondo ha tenido una tendencia política, en razón de que no se ha encontrado en archivos los expediente de los postulantes ni las bases de la convocatoria.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Con fecha 30 de Diciembre 2010, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 281-2010-PR-GR-PUNO, la Presidencia Regional, RECTIFICA el Artículo Único de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 090-2007/PR-GR-PUNO de fecha 10 de Abril 2007, CON EL TEXTO SIGUIENTE: *NOMBRAR A PARTIR DE LA FECHA EN EL CARGO DE PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO, AL ABOGADO WALTER GUSTAVO CHÁVEZ MAMANI, EN MÉRITO A LO ACTUADO POR LA COMISIÓN DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS*; en esta resolución rectificatoria no se ha tomado en cuenta la resolución que rectifica el segundo nombre; que, conforme se precisó precedentemente, el cargo de Procurador Público, como tal, no se tiene en el Cuadro para Asignación de Personal, sino solamente como Oficina de Procuraduría Pública Regional, dentro de ello el cargo estructural de Director de Sistema Administrativo IV; y que en la modificación del último Cuadro para Asignación de Personal aprobado por Ordenanza Regional Nº 012-2010, el cargo clasificado de Director de Sistema Administrativo IV, código 458-04-20-EC, clasificación Empleado de Confianza "EC", total ocupado, observaciones "Cargo de Confianza". Por tanto, la designación ni la modificación de rectificación y nombramiento es concordante con la situación real de la plaza antes referida.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - El Decreto Legislativo Nº 1068 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS, son normas publicadas posteriores al proceso de convocatoria del concurso público de méritos, si bien es cierto que reglamentan los requisitos para el nombramiento de procuradores públicos regionales, ésta dirigida a que la acción de personal que se realice previo concurso público en plaza orgánica de empleado de carrera prevista en los documentos de gestión institucional y no en plazas orgánicas de cargos de confianza o de funcionarios públicos que tienen carácter de temporal, dichas normas de ninguna manera pueden ser aplicadas, ni validar el concurso público de méritos en plaza orgánica de Empleado de Confianza ni de personal directivo.

**DÉCIMO TERCERO.** - Los instrumentos y/o documentos de gestión institucional: Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Cuadro para Asignación de Personal, Presupuesto Analítico de Personal, etc, que tienen base en las reformas administrativas que involucran una gestión por objetivos o por resultados en la prestación de servicios, por consiguiente son de cumplimiento obligatorio por los funcionarios y servidores de la entidad, toda vez que estas se aprueban siguiendo los procedimientos de los diferentes sistemas, en especial del sistema de racionalización de personal y con la capacidad operativa de plazas orgánicas con que actualmente se cuenta, lo mismo que ha sido sometido al Consejo Regional del Gobierno Regional Puno; por consiguiente, previo debate se aprueba por norma de mayor jerarquía, en este caso para el objeto en mención por Ordenanza Regional Nº 014-2004 en virtud de lo dispuesto en la norma de la





Nº 041-2011-PR-GR PUNO

PUNO, 24 ENE 2011

materia sobre acción de personal, así como las modificatorias a futuro sin desnaturalizar el objeto del documento.

**DÉCIMO CUARTO.** - El objeto de la convocatoria del concurso público de méritos se realizó según bases de concurso y demás documentos de los postulantes respecto de la convocatoria, selección y declaración de ganador; sin embargo, no se encontró en archivo a cargo de la comisión designada; es decir, dicha documentación no es habida en archivos de la comisión conformada por tres miembros; del acta obrante de la autógrafo de la resolución de designación, se habría seguido el debido procedimiento administrativo en base a la plaza prevista de Director de Sistema Administrativo IV, nivel remunerativo "F-5", Empleado de Confianza "EC"; consiguientemente, se cumplió con la DESIGNACION en el cargo clasificado ya señalado, pero en condición de Procurador Público Regional, al Abogado Walter Gustavo Chávez Mamani conforme se advierte de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 090-2007-PR-GR-PUNO; por consiguiente, dicho concurso de méritos no ha sido para nombramiento, sino para designación.

**DÉCIMO QUINTO.** - En el Subcapítulo III; Artículo 9.- Medidas en materia de personal, numeral 9.1, señala de la Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2010, Ley 29465, establece, **"Queda prohibido el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento,** acápite a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normatividad de la materia".

**DÉCIMO SEXTO.** - Conforme se precisa en los párrafos precedentes, el Ministerio de Justicia al solicitar el nombramiento del Procurador Público Regional, consideramos que ha existido desconocimiento de los instrumentos de gestión institucional del Gobierno Regional Puno respecto de la condición de la plaza Nº 027 que tenía y tiene carácter de Empleado de Confianza (EC); por consiguiente, se forzó en modificar la Resolución Ejecutiva Regional Nº 090-2007-PR-GR-PUNO; consiguientemente, el nombramiento en dicha plaza contraviene la prohibición contenida en el acápite a), numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley Nº 29465.

**DÉCIMO SÉTIMO.** - El nombramiento de personal sólo procede en plazas orgánicas consideradas en el Cuadro para Asignación de Personal aprobado por documento de autoridad administrativa de nivel superior y solo para empleados de carrera administrativa pública y no para empleados y/o funcionarios públicos ni personal directivo, cuyo hecho inclusive estaba prohibido en las partes pertinentes del artículo 8º de medidas en materia de personal previsto en la Ley 29289. En el presente caso, sin las condiciones mínimas de requerimiento, previsión, procedimiento, convocatoria y selección de acción de personal se forzó en rectificar y/o modificar nombrando al Procurador Público Regional; es decir, no se han dado ninguna de las condiciones señaladas, este el hecho contraviene la ley de presupuesto anual y demás normas del sistema de personal.

**DÉCIMO OCTAVO.** - Por otro lado, se ha revisado la autógrafo de la resolución cuestionada, se encontraron copias simples del procedimiento de petición de nombramiento y rectificación por Resolución Ejecutiva Regional Nº 281-2010-PR-GR-PUNO de fecha 30 de Diciembre 2010, pues la Opinión legal Nº 384-2010-GR-PUNO/ORAJ de fecha 30 de Setiembre 2010, ingresada a Secretaria de la Presidencia Regional con registro Nº 3643, consigna la anotación "*Dr. Borges pendiente se llevó*", no está firmado por la persona que recibió dicho documento, es más, el proveído en el citado documento pone en duda la seriedad del procedimiento, en razón de que el Decreto Administrativo Nº 167-2000-ORAJ de fecha 30 de Diciembre 2010, señala "Habiéndose extraviado los originales de la presente autógrafo, se está formando nuevamente con las copias y antecedentes que obraban en poder de la entidad y del Administrado", y ordena proyectar la resolución en el mismo día de la fecha, así como la resolución rectificatoria y nombramiento en mención lleva la misma fecha: 30.Dic.2010, lo que hace presumir que el trámite se ha realizado en el tiempo más rápido posible frente a cualquier otro procedimiento administrativo, por cuanto es notorio el interés en el procedimiento al haberse obviado u omitido el procedimiento de informar a la Presidencia Regional, si en supuesto caso se hubiera perdido el expediente principal; consiguientemente, la orden de recomposición con las formalidades de ley, no se cumplió, sino que se formó con copias simples e incompletas.

**DÉCIMO NOVENO.** - La copia simple de la Opinión Legal Nº 384-2010-GR-PUNO/ORAJ, insertado a la Resolución Ejecutiva Regional Nº 281-2010-PR-GR-PUNO, no tiene sustento técnico ni legal, en razón de no haberse acompañado los informes técnico de la Oficina de Recursos Humanos, Racionalización y Presupuesto, en cada caso de manera obligatoria, las mismas previo a la emisión





Nº041-2011-PR-GR PUNO

PUNO, 24 ENE 2011

de la opinión legal ha debido de servir para formarse un mejor criterio sobre el fondo del asunto; por consiguiente, dicha opinión legal carece de evidencias suficientes, competentes y relevantes, en esas condiciones se indujo en error a la administración por no revelar la situación real de la plaza orgánica del cargo de confianza designada al Procurador Público Regional, señor Walter Gustavo Chávez Mamani, de donde se presume que dicho acto administrativo habría sido suscrito de favor, en el penúltimo día de la gestión del entonces Presidente Regional Hernán Fuentes Guzmán, contraviniendo la Constitución, y las normas reglamentarias.

**VIGÉSIMO.** - Las jurisprudencias citadas en el contenido de la copia de la Opinión Legal Nº 384-2010-GR-PUNO/ORAJ en materia de nombramiento de personal, estas están orientadas al nombramiento de personal en plazas orgánicas de empleados de carrera y no en plazas orgánicas de cargos de confianza, en este último caso como hemos señalado, la convocatoria para el cargo de Director de Sistema Administrativo IV, en lugar de ello se designó como Procurador Público Regional, esta constituye cargo de confianza, el señor Chávez Mamani, Walter Gustavo, no ha estado ni ha desempeñado el cargo de Procurador Público Regional en plaza orgánica de empleado de carrera, sino en cargo de Empleado de Confianza; por consiguiente, las jurisprudencias citadas no tienen relación al hecho, menos tienen carácter de vinculantes al hecho concreto ni al objeto mismo, por el contrario dicha información consignada distorsiona el verdadero sentido de las jurisprudencias citadas en la resolución certificatoria y nombramiento indebido en condición de Procurador Público Regional.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** - Debe tenerse en cuenta el artículo 8º de la Ley de Presupuesto Anual para el Ejercicio Fiscal 2009, concordante con el numeral 4, acápite 4.2. "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo los regímenes de carrera", aprobado por Decreto Supremo Nº 111-2010-PCM publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 19 de Diciembre 2010, que establece: "No se encuentra comprendido el personal que labora en el sector público en los siguientes casos": **Cargo directivo o de confianza.** En el presente caso, el cargo estructural de Director de Sistema Administrativo IV, Código 458-04-20-EC, clasificación, (EC).

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** - Se advierte del procedimiento irregular descrito, que el concurso público de mérito era en plaza de empleado de confianza y para designar en calidad de funcionario público de Procurador Público Regional; consiguientemente, el objetivo de dicha convocatoria era para designar y se cumplió por falta de plazas orgánicas con nombre propio de Procurador Público Regional. Sin embargo, la rectificación de la designación por nombramiento a partir de la fecha de designación, aun peor en el penúltimo día de gestión del ex Presidente Regional Hernán Fuentes Guzmán, de acuerdo a los instrumentos de gestión pública y conforme a la normatividad existente, es considerado irregular, siendo así, no procedía ni procede validar la convocatoria, selección, resolución, modificación y nombramiento; consiguientemente, se ha incurrido en vicios del procedimiento y del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, por contravenir a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10º de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444, concordante con la parte pertinente del artículo 202º del mismo cuerpo de ley.

**VIGÉSIMO TERCERO.** - Por otro lado, el Consejo Regional mediante Acuerdo Regional Nº 056-2010-CR-PUNO de fecha 27 de diciembre del 2010, invoca al Presidente del Gobierno Regional de Puno, para que concluya la asignación en el cargo de confianza del Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno del Abogado Walter Chávez Mamani; y recomienda, al ejecutivo del Gobierno Regional de Puno, para que convoque a Concurso Público para nombramiento del Procurador Público Regional de acuerdo a un reglamento y conformación de una comisión especial transparente, previa modificación del Cuadro para Asignación de Personal del Gobierno Regional de Puno. Cuyo acuerdo ha sido de conocimiento de la presidencia regional, a pesar de dicho conocimiento, se suscribió la resolución ahora cuestionada.

**VIGÉSIMO CUARTO.** - Igualmente, el representante del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional mediante expediente Nº 10175 de fecha 22 de Diciembre 2010, advierte a la Presidencia Regional, que se estaría forzando sin el debido procedimiento administrativo el nombramiento del señor Walter Chávez Mamani, en el cargo de Procurador Público Regional, por lo que en su oportunidad interpone **OPOSICIÓN A POSIBLE NOMBRAMIENTO** de la indicada persona; a pesar de haberse puesto en conocimiento de la Presidencia Regional en la misma fecha, no habiendo sido adoptada por el Presidente Regional.





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 041-2011-PR-GR PUNO

24 ENE 2011  
PUNO,.....

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Por la naturaleza del procedimiento y de conformidad con las partes pertinentes del artículo 104º de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y estando descrito cada uno de los puntos, es necesario comunicar el inicio del procedimiento administrativo mediante acto administrativo que la propia ley establece, para tal fin se debe correr traslado al administrado afectado, para que haciendo uso de su derecho de defensa en virtud del inciso 14 del artículo 139º de la Constitución Política de 1993, proceda a hacer su descargo con las pruebas que considere necesario respecto del contenido de la Resolución Ejecutiva Regional N° 281-2919-PR-GR-PUNO.

*En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;*

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- ABRIR DE OFICIO** el inicio del procedimiento administrativo respecto de la designación de Procurador Público Regional por Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2007-PR-GR-PUNO de fecha 10 de Abril del 2007, que ha sido rectificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 281-2010-PR-GR PUNO de 30 de Diciembre 2010, nombrando en el cargo de Procurador Público Regional del Gobierno Regional Puno, al Abogado Walter Gustavo Chávez Mamani; **AUTORIZANDO** a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Puno, la investigación y/o examen correspondiente, a fin de que determine la validez o no del referido acto administrativo dentro del plazo de ley.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor Abogado Walter Gustavo Chávez Mamani, incluyendo los actuados en fotocopias autenticadas en lo que corresponde, para que proceda a realizar su descargo en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibido.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Toda comunicación formulada por el interesado y/o afectado deberá dirigirse a la Presidencia del Gobierno Regional Puno, a la siguiente dirección: Jirón Deustua N° 356, Tercer Piso, Secretaría de Presidencia Regional.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

*Mauricio Rodríguez Rodríguez*  
**MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTE REGIONAL